Acta

Sesión N°18 Consejo de Expertos – de carácter ordinaria

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Mejor Niñez

26 de octubre de 2022

A) Lugar, día, hora de inicio y hora de término de la sesión. En caso de que la sesión sea realizada por medios telemáticos, deberá dejarse constancia del hecho.

Lugar presencial	No aplica		
Medio telemático	Teams		
Enlace	https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODBlMTllZjItOWQ4Ny00YWM4LWI1NWYtY2UyY2I0NTI2ZTZm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%228fe5904d-2448-42c3-815c-be802cfa9395%22%2c%22Oid%22%3a%2204000692-09fd-40cf-a114-ae17e4fa92bf%22%7d		
Día	Miércoles 26 de octubre de 2022		
Hora inicio	13:07	Hora término	17:37

B) El nombre de los consejeros que asistieron a la sesión y demás participantes, en su caso.

Nombre Participantes	Cargo	Modalidad de participación	
		Presencial	Telemática
Juan Paulo Sánchez Errázuriz	Consejero Presidente		X
Paula Margotta Meneses	Consejera		X
Maria Carolina Velasco Hodgson	Consejera		X
Roxana Espinoza Guzmán	Consejera		X
Sebastián González Massardo	Representante M. Hacienda		X
Gabriela Muñoz Navarro	Directora Nacional		X
Francisca Keutmann Meyer	Secretaria Ejecutiva (S)		X

Nombre Invitados(as) participantes	Cargo - Institución	Modalidad de participación	
		Presencial	Telemática
Josefina Botteselle	Jefa de Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores		X
Ana María Williams	Jefa de Unidad de Acreditación		X
Javiera Martínez	Analista de Unidad de Acreditación		X

C) Una breve reseña de los temas tratados.

Puntos en tabla:

- Estado del Servicio.
- Carta del Sindicato Interempresa Nacional de Trabajadores y Trabajadoras Subcontratado/as del SENAME, hoy Mejor Niñez, SINTRASUB.
- 18 propuestas de acreditación.

Temas tratados:

- **Estado del Servicio**

La Directora Nacional del Servicio, Gabriela Muñoz, se refiere a la situación de los concursos de Alta Dirección Pública en curso, a su nombramiento por parte del Presidente de la República como Directora Nacional titular y comenta que el presupuesto pasó por la subcomisión mixta de presupuesto del Congreso. En ese sentido, refiere que en trabajo con la Dirección de Presupuestos se logró presentar a la subcomisión mixta un presupuesto de un 14,4% adicional, lo cual es un muy buen presupuesto, aumentando en 50 mil millones de pesos. A modo de resumen puede destacarse lo siguiente:

1) Se contempla financiar lista de espera del Servicio.
2) Se permite dar continuidad al trabajo que se está desarrollando de diseñar un sistema de formación continua para todos los trabajadores de la red, tanto colaboradores acreditados como de administración directa.
3) Se permite avanzar en las mejoras de la administración directa del Servicio. En concreto en implementar el cuarto turno.
4) Se aprueban 5 residencias de administración directa nuevas. Adicionalmente se considera una unidad de reclutamiento de familias de acogida en la región de Coquimbo.

La Directora señala que lo anterior es un resumen de lo nuevo que se hará con el presupuesto. Sin perjuicio de ello, refiere que también permite la continuidad de la atención, considerando el inicio de la transformación de la oferta programática.

Indica que aquello se presentó en la subcomisión mixta la semana anterior y que ahora continúa con los siguientes trámites.

La consejera Roxana Espinoza consulta respecto de las demandas contra el Servicio por despidos en los casos de Alta Dirección Pública, en atención a lo expuesto respecto al estado de los concursos de Alta Dirección Pública. La Directora responde su pregunta, explicando la situación general y el efecto que genera en los concursos que están en curso. La Consejera pregunta también sobre la cantidad de trabajadores de los colaboradores acreditados, en consideración a lo presentado respecto al sistema de formación continua, respondiendo la Directora que aproximadamente 21.000 es la cifra que se calcula en base a los requerimientos de las orientaciones técnicas, pero que no es una cifra que se tenga exacta, pues las bases de datos en particular las mantiene cada

colaborador. La Directora expone que en el Servicio se cuenta con 2.552 cupos para contrato de funcionarios, de ellos 1.338 aproximadamente trabaja en la administración directa del Servicio.

La consejera Carolina Velasco pregunta sobre el trabajo con la consultora de gestión del cambio. Directora responde indicando que pueden enviarse el diagnóstico y plan generado, encontrándose en una fase de trabajo con las jefaturas más altas, en talleres y coaching personales, lo que irá bajando al resto de las jefaturas. En ese contexto se han planteado dudas con respecto al organigrama, por lo cual se ha contratado a una consultora que proponga mejoras a la estructura.

El Presidente del Consejo, Juan Paulo Sánchez, solicita que quede constancia en acta todo lo mencionado por la Directora Nacional.

- **Carta del Sindicato Interempresa Nacional de Trabajadores y Trabajadoras Subcontratado/as del SENAME, hoy Mejor Niñez, SINTRASUB.**

Se discute la carta recibida por parte del Sindicato Interempresa Nacional de Trabajadores y Trabajadoras Subcontratadas del SENAME, hoy Mejor Niñez, SINTRASUB y se acuerda la redacción de una carta de respuesta.

- **18 Propuestas de acreditación.**

Se presentaron 18 propuestas de acreditación, las cuales todas fueron sometidas a votación en la presente sesión.

D) Resultados de las votaciones, incluyendo los votos disidentes y sus fundamentos.

ACREDITACIONES:

Comentario general respecto del proceso de acreditación: El Consejo reitera su preocupación por el diseño del proceso de acreditación, respecto del cual no fueron llamados a participar ni en la elaboración de la matriz ni en los reglamentos que lo regulan, poniendo el énfasis en que la normativa y los indicadores y verificadores refieren más bien a asuntos formales, sin que ello se traduzca en un análisis de fondo sobre la calidad de los organismos a acreditar, que luego se traduzcan en mejoras en el ámbito de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes bajo protección del Estado, así como en la calidad del trabajo a realizar con familias y figuras significativas, debiendo trabajarse en ello.

Comentario general sobre el modelo de prevención del delito: El Consejo deja constancia que todas las propuestas de acreditación de personas jurídicas recibidas presentan reparos en algún punto de sus modelos de prevención, solicitando al Servicio que informe cómo se va a trabajar el apoyo al modelo de prevención del delito en la práctica. Recalcan la importancia de profundizar el plan de trabajo en la instalación, apropiación y ejecución de los modelos de prevención del delito.

Comentario general sobre acreditación de personas naturales: El Consejo plantea su aprehensión respecto a la atracción de perfiles nuevos al Servicio, en atención a los requisitos establecidos en la resolución exenta N° 646 de fecha 13 de septiembre de 2022, relativos a la experiencia en contextos de protección, considerando el funcionamiento que han tenido los DAM, existiendo consenso de sus falencias.

Comentario general sobre no discriminación: El Consejo considera necesario tener presente que todos los colaboradores acreditados, independiente de la declaración explícita que puedan tener respecto a su postura filosófica o religiosa, deben sujetarse al principio de igualdad y no discriminación arbitraria contenido en el artículo 8, el principio de inclusión del artículo 19 y la perspectiva de género regulada en el artículo 13, todos de la Ley N° 21.430.

Comentario general respecto de colaboradores en estadios básicos: El Consejo pide al Servicio apoyar a los colaboradores que se encuentran en niveles básicos en los estándares de bienestar ocupacional, instrumentos propios de supervisión y de probidad y transparencia como elementos fundamentales de gestión.

Discusión general sobre objeto social:

En la presente sesión, el Consejo discutió ampliamente sobre el objeto social de los colaboradores acreditados, en base a las propuestas que han sido recibidas durante el proceso de acreditación. En ese sentido, se dieron ejemplos de organismos cuyo objeto no se ajusta a la Convención de Derechos del Niño y el Servicio dio cuenta de los criterios que se han utilizado para realizar las propuestas. El Consejo planteó la interrogante respecto a la posibilidad de cambio del objeto social de algunos colaboradores, explicando las analistas los procesos de cambio de objeto, en el caso que el organismo decidiera hacerlo e informando las decisiones tomadas desde el Servicio para impulsar el cambio de objeto social de aquellos colaboradores que tengan alguno que genere dudas sobre su adecuación con el objeto del Servicio.

Se discute por el Consejo la posibilidad de rechazar una acreditación por el hecho de que el objeto social no sea acorde al objeto del Servicio ni al enfoque de derechos. En ese sentido, existe consenso en distinguir entre aquellos casos en que hay una cuestión de lenguaje, aquellos en que existe una visión tutelar del niño, niña o adolescente, con otros casos en que no tiene relación el objeto con lo que el Servicio realiza.

Se discuten casos similares, en que han existido problemas con el objeto, que incluso han sido objetos de observaciones en la etapa de subsanación de forma y las analistas de acreditación explican las respuestas que ha dado el Servicio en dichas instancias.

En tal contexto, se plantea la posibilidad de que, en el proceso de reevaluación de la acreditación creado por la Ley N° 21.496, pueda existir como requisito formal el cumplimiento del objeto, si en el reglamento que diseña el proceso de reevaluación se establece como tal.

1) **Nombre de la institución: MISIÓN EVANGELICA SAN PABLO DE CHILE**

La Secretaria Ejecutiva (S) Francisca Keutmann informa al Consejo que este colaborador presentó el formulario de ampliación de la acreditación a la línea de acción del artículo 18 numeral 3° de la Ley N° 21.302, en concordancia con lo resuelto en la sesión anterior, encontrándose habilitado para acreditarse por dicha línea de acción.

La Consejera Carolina Velasco consulta respecto a si existe inhabilidad o restricción de ejecutar tanto oferta de reinserción juvenil como de protección especializada, como es el caso de este organismo. Javiera Martínez responde, señalando que no hay restricción para aquello.

El Consejo discute extensamente sobre el objeto social (tal como se señaló en el punto anterior), en específico se recalcan las frases de "*no descuida la formación moral y cívica*", y que dentro de los valores está la "*obediencia a la ley de Dios*" La Consejera Carolina Velasco señala que tanto el objeto como algunos de los valores que aparecen explicitados por el organismo no aseguran la no discriminación o la libertad de expresión de los niños, niñas o adolescentes.

Votación:

Consejera/o	**Voto**
Juan Paulo Sánchez	Rechaza
Paula Margotta	Rechaza
María Carolina Velasco	Rechaza
Roxana Espinoza	Aprueba

Resultado: Rechazado por tres votos contra uno.

Fundamentación del voto mayoritario: El objeto social de la institución, presentado por el Servicio en su propuesta de acreditación, cual es "*fundar y mantener iglesias, templos, institutos bíblicos, institutos sociales, asilos, hospitales, colegios, etc. sin descuidar la formación espiritual moral y cívica o intelectual de sus miembros y sociedad en general*", junto con las frases de "*no descuida la formación moral y cívica*", y que dentro de los valores está la "*obediencia a la ley de Dios*", no tienen una clara referencia a la protección de niños, niñas o adolescentes bajo un enfoque de derechos. En ese sentido, tanto los valores como el objeto de la institución no aseguran la no discriminación ni la libertad de expresión de los niños, niñas o adolescentes. En atención a ello, consideran necesario tener presente que todos los colaboradores acreditados, independiente de la declaración explícita que puedan tener respecto a su postura filosófica o religiosa, deben sujetarse al principio de igualdad y no discriminación arbitraria contenido en el artículo 8, el principio de inclusión del artículo 19 y la perspectiva de género regulada en el artículo 13, todos de la Ley N° 21.430. En consecuencia de lo anterior, se rechaza la propuesta de acreditación

Fundamentación voto minoritario de Roxana Espinoza: Sin perjuicio de lo señalado en el comentario general respecto del proceso de acreditación contemplado en la página 3 de la presente acta, en cumplimiento de las funciones del Consejo de Expertos establecidas en la Ley 21.302 y el Reglamento respectivo y, considerando los antecedentes provistos por el Servicio, así como el análisis realizado por este sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa vigente y en los instrumentos de análisis y verificación de los mismos, en los cuales se sustenta el informe favorable emitido por la Unidad de acreditación, aprueba la propuesta de acreditación realizada respecto del colaborador mencionado.

No obstante lo anterior, señala que se requiere una necesaria y urgente actualización del lenguaje y en el objeto debe incorporarse una declaración del enfoque de derecho que sea más inclusiva.

2) **Nombre de la institución: CORPORACIÓN PRODEL**

La consejera Carolina Velasco señala que dicha corporación tiene una sanción menos grave y consulta respecto de ella. La Directora Nacional aclara cual fue la sanción y lo que implica.

Votación:

Consejera/o	Voto
Juan Paulo Sánchez	Aprueba
Paula Margotta	Aprueba
María Carolina Velasco	Aprueba
Roxana Espinoza	Aprueba

Resultado: Aprobado por unanimidad

Fundamentación: Sin perjuicio de lo señalado en el comentario general respecto del proceso de acreditación contemplado en la página 3 de la presente acta, en cumplimiento de las funciones del Consejo de Expertos establecidas en la Ley 21.302 y el Reglamento respectivo y, considerando los antecedentes provistos por el Servicio, así como el análisis realizado por este sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa vigente y en los instrumentos de análisis y verificación de los mismos, en los cuales se sustenta el informe favorable emitido por la Unidad de acreditación, se aprueba la propuesta realizada respecto del colaborador mencionado.

Adicionalmente, y dado que dicha organización fue sancionada, se sugiere una supervisión permanente para prestar un servicio que se ajuste al estándar esperado. Se espera que este proceso se cierre debidamente y no se vuelva a caer en una sanción.

3) **Nombre de la institución: FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA**

El Consejo señala que cumple con todos los estándares en nivel básico. Consejera Roxana Espinoza agrega que dicha institución tiene el foco en educación superior y no en el sujeto de atención del Servicio. En el mismo sentido, la consejera Carolina Velasco señala que la página web sólo contiene cursos de capacitación.

Votación:

Consejera/o	Voto
Juan Paulo Sánchez	Aprueba
Paula Margotta	Aprueba
María Carolina Velasco	Aprueba
Roxana Espinoza	Aprueba

Resultado: Aprobado por unanimidad

Fundamentación: Sin perjuicio de lo señalado en el comentario general respecto del proceso de acreditación contemplado en la página 3 de la presente acta, en cumplimiento de las funciones del Consejo de Expertos establecidas en la Ley 21.302 y el Reglamento respectivo y, considerando los antecedentes provistos por el Servicio, así como el análisis realizado por este sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa vigente y en los instrumentos de análisis y verificación de los mismos, en los cuales se sustenta el informe favorable emitido por la Unidad de acreditación, se aprueba la propuesta realizada respecto del colaborador mencionado.

Se hace presente que todos los estadios están en básico. Se solicita apoyo de la unidad de gestión de colaboradores, para la mejora de los estadios. Se [illegible] visualización que se tenga de su organismo incluya los p[illegible] especialmente en la página web.

4) **Nombre de la institución: FUNDACION CIUDAD DEL [illegible]**

esta NO indica X si se abstiene.

Votación:

Consejera/o	Voto
Juan Paulo Sánchez	Aprueba
Paula Margotta	Aprueba
María Carolina Velasco	Se abstiene
Roxana Espinoza	Aprueba

Resultado: Aprobado por tres votos y una abstención.

Fundamentación: Sin perjuicio de lo señalado en el comentar[illegible] respecto del proceso de acreditación contemplado en la página 3 de la presente acta, en cumplimiento de las funciones del Consejo de Expertos establecidas en la Ley 21.302 y el Reglamento respectivo y, considerando los antecedentes provistos por el Servicio, así como el análisis realizado por este sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa vigente y en los instrumentos de análisis y verificación de los mismos, en los cuales se sustenta el informe favorable emitido por la Unidad de acreditación, se aprueba la propuesta realizada respecto del colaborador mencionado.

Se destaca la gestión, que se encuentra en estadio sobresaliente.

5) **Nombre de la institución: CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL EL CONQUISTADOR**

Llama la atención del Consejo que el colaborador solicite acreditarse para la línea de diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos, y pericia junto con las demás líneas de acción, toda vez que la ley señala claramente en su artículo 22 inciso final que *"Los colaboradores acreditados o personas naturales acreditadas que desarrollen esta línea de acción no podrán desarrollar ninguna otra."*

Para efectos de aclarar la posibilidad de acreditarse en líneas cuya ejecución simultánea es incompatible, se solicitó a la Fiscalía del Servicio un pronunciamiento respecto a ello, el cual es comunicado en Memorándum N° 88, de fecha 13 de septiembre de 2022, en el cual se señala que el colaborador puede acreditarse en la línea de diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos, y pericia junto con otras líneas, sin perjuicio de que se le aplicará la incompatibilidad de ejecución que establece la ley.

Votación:

Consejera/o	Voto
Juan Paulo Sánchez	Aprueba
Paula Margotta	Aprueba
María Carolina Velasco	Aprueba
Roxana Espinoza	Aprueba

Resultado: Aprobado por unanimidad

Fundamentación: Sin perjuicio de lo señalado en el comentario general respecto del proceso de acreditación contemplado en la página 3 de la presente acta, en cumplimiento de las funciones del Consejo de Expertos establecidas en la Ley 21.302 y el Reglamento respectivo y, considerando los antecedentes provistos por el Servicio, así como el análisis realizado por este sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa vigente y en los instrumentos de análisis y verificación de los mismos, en los cuales se sustenta el informe favorable emitido por la Unidad de acreditación, se aprueba la propuesta realizada respecto del colaborador mencionado.

Adicionalmente, el Consejo llama a tener en cuenta lo regulado en el artículo 22 inciso final de la Ley N° 21.302, y a respetar el espíritu e historia de la ley, toda vez que la idea es que se separen los roles de diagnóstico con intervención, debiendo el Servicio evaluar cada vez que exista un llamado a concurso, asegurando que se cumpla en la práctica.

Se valora el estándar sobresaliente de gestión y administración.

6) **Nombre de la institución: CORPORACION ASOCIACION DE EMPRENDIMIENTO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LABORAL**

Llama la atención del Consejo que el colaborador solicite acreditarse para la línea de diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos, y pericia junto con las demás líneas de acción, toda vez que la ley señala claramente en su artículo 22 inciso final que *"Los colaboradores acreditados o personas naturales acreditadas que desarrollen esta línea de acción no podrán desarrollar ninguna otra."*

Para efectos de aclarar la posibilidad de acreditarse en líneas cuya ejecución simultánea es incompatible, se solicitó a la Fiscalía del Servicio un pronunciamiento respecto a ello, el cual es comunicado en Memorándum N° 88, de fecha 13 de septiembre de 2022, en el cual se señala que el colaborador puede acreditarse en la línea de diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos, y pericia junto con otras líneas, sin perjuicio de que se le aplicará la incompatibilidad de ejecución que establece la ley.

Votación:

Consejera/o	Voto
Juan Paulo Sánchez	Aprueba
Paula Margotta	Aprueba
María Carolina Velasco	Aprueba
Roxana Espinoza	Aprueba

Resultado: Aprobado por unanimidad

Fundamentación: Sin perjuicio de lo señalado en el comentario general respecto del proceso de acreditación contemplado en la página 3 de la presente acta, en cumplimiento de las funciones del Consejo de Expertos establecidas en la Ley 21.302 y el Reglamento respectivo y, considerando los antecedentes provistos por el Servicio, así como el análisis realizado por este sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa vigente y en los instrumentos de análisis y verificación de los mismos, en los cuales se sustenta el informe favorable emitido por la Unidad de acreditación, se aprueba la propuesta realizada respecto del colaborador mencionado.

Adicionalmente, el Consejo llama a tener en cuenta lo regulado en el artículo 22 inciso final de la Ley N° 21.302, y a respetar el espíritu e historia de la ley, toda vez que la idea es que se separen los roles de diagnóstico con intervención, debiendo el Servicio evaluar cada vez que exista un llamado a concurso, asegurando que se cumpla en la práctica.

Por último, agrega que este es un organismo nuevo que requiere un apoyo específico y profundo, por tener un objeto distinto al objeto de protección especializada de NNA. Al mirar su página web no se divisa aquello, por lo que se solicita de manera enfática su acompañamiento.

7) **Nombre de la institución: PRELATURA DE ILLAPEL**

Roxana Espinoza consulta respecto a que la institución tiene competencia territorial sobre la Prelatura de Illapel, pero solicita acreditación sobre varias regiones más. Agrega que le llama la atención que su objeto sea la bula papal. Javiera Martínez responde las preguntas, señalando que puede solicitar la acreditación respecto de más regiones según la normativa vigente y explica la situación de las entidades religiosas en torno a su objeto, según el derecho canónico y lo investigado por la unidad.

Votación:

Consejera/o	Voto
Juan Paulo Sánchez	Aprueba
Paula Margotta	Aprueba
María Carolina Velasco	Aprueba
Roxana Espinoza	Aprueba

Resultado: Aprobado por unanimidad

Fundamentación: Sin perjuicio de lo señalado en el comentario general respecto del proceso de acreditación contemplado en la página 3 de la presente acta, en cumplimiento de las funciones del Consejo de Expertos establecidas en la Ley 21.302 y el Reglamento respectivo y, considerando los antecedentes provistos por el Servicio, así como el análisis realizado por este sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa vigente y en los instrumentos de análisis y verificación de los mismos, en los cuales se sustenta el informe favorable emitido por la Unidad de acreditación, se aprueba la propuesta realizada respecto del colaborador mencionado.

Dado que el organismo no cuenta con un objeto social que pueda ser evaluado, debe asegurarse que su trabajo se oriente al cumplimiento de lo exigido en la normativa, específicamente respecto al objeto de desarrollar programas de protección especializada, conforme al enfoque que tiene el Servicio y particularmente respecto al enfoque de derechos y su materialización.

8) **Nombre de la institución: FUNDACION CHILENA DE LA ADOPCION**

Votación:

Consejera/o	Voto
Juan Paulo Sánchez	Aprueba
Paula Margotta	Aprueba
María Carolina Velasco	Se abstiene
Roxana Espinoza	Aprueba

Resultado: Aprobado por tres votos y una abstención.

Fundamentación: Sin perjuicio de lo señalado en el comentario general respecto del proceso de acreditación contemplado en la página 3 de la presente acta, en cumplimiento de las funciones del Consejo de Expertos establecidas en la Ley 21.302 y el Reglamento respectivo y, considerando los antecedentes provistos por el Servicio, así como el análisis realizado por este sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa vigente y en los instrumentos de análisis y verificación de los mismos, en los cuales se sustenta el informe favorable emitido por la Unidad de acreditación, se aprueba la propuesta realizada respecto del colaborador mencionado.

9) **Nombre de Persona Natural: MARIA CAROLINA GOMEZ AGUILAR**

Votación:

Consejera/o	Voto
Juan Paulo Sánchez	Aprueba
Paula Margotta	Aprueba
María Carolina Velasco	Aprueba
Roxana Espinoza	Aprueba

Resultado: Aprobada por unanimidad

Fundamentación: Sin perjuicio de lo señalado en el comentario general respecto del proceso de acreditación contemplado en la página 3 de la presente acta, en cumplimiento de las funciones del Consejo de Expertos establecidas en la Ley 21.302 y el Reglamento respectivo y, considerando los antecedentes provistos por el Servicio, así como el análisis realizado por este sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa vigente, especialmente en la resolución exenta N° 646 de fecha 13 de septiembre de 2022, así como en los instrumentos de análisis y verificación de los mismos, en los cuales se sustenta el informe favorable emitido por la Unidad de acreditación, se aprueba la propuesta realizada respecto de la persona natural acreditada mencionada.

10) **Nombre de la institución: FUNDACION MARIA DE LA LUZ ZAÑARTU**

Votación:

Consejera/o	Voto
Juan Paulo Sánchez	Aprueba
Paula Margotta	Aprueba
María Carolina Velasco	Aprueba
Roxana Espinoza	Aprueba

Resultado: Aprobado por unanimidad.

Fundamentación: Sin perjuicio de lo señalado en el comentario general respecto del proceso de acreditación contemplado en la página 3 de la presente acta, en cumplimiento de las funciones del Consejo de Expertos establecidas en la Ley 21.302 y el Reglamento respectivo y, considerando los antecedentes provistos por el Servicio, así como el análisis realizado por este sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa vigente y en los instrumentos de análisis y verificación de los mismos, en los cuales se sustenta el informe favorable emitido por la Unidad de acreditación, se aprueba la solicitud realizada respecto del colaborador mencionado.

11) **Nombre de Persona Natural: ERNA PAULETTE MUÑOZ SEPULVEDA**

Votación:

Consejera/o	Voto
Juan Paulo Sánchez	Aprueba
Paula Margotta	Aprueba
María Carolina Velasco	Aprueba
Roxana Espinoza	Aprueba

Resultado: Aprobada por unanimidad

Fundamentación: Sin perjuicio de lo señalado en el comentario general respecto del proceso de acreditación contemplado en la página 3 de la presente acta, en cumplimiento de las funciones del Consejo de Expertos establecidas en la Ley 21.302 y el Reglamento respectivo y, considerando los antecedentes provistos por el Servicio, así como el análisis realizado por este sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa vigente, especialmente en la resolución exenta N° 646 de fecha 13 de septiembre de 2022, así como en los instrumentos de análisis y verificación de los mismos, en los cuales se sustenta el informe favorable emitido por la Unidad de acreditación, se aprueba la solicitud realizada respecto de la persona natural acreditada mencionada.

12) **Nombre de Persona Natural: VALERIA CAROLINA VIVANCO CID**

La consejera Carolina Velasco señala que la solicitante no tiene experiencia en materias de pericia. La consejera Roxana Espinoza concuerda con ello. La consejera Paula Margotta acota que tiene 6 años de experiencia en peritaje, pero no tiene la formación académica requerida por la resolución

exenta N° 646 de fecha 13 de septiembre de 2022. Se consulta a la analista sobre la formación académica y ésta expone.

Votación:

Consejera/o	Voto
Juan Paulo Sánchez	Rechaza
Paula Margotta	Rechaza
María Carolina Velasco	Rechaza
Roxana Espinoza	Rechaza

Resultado: Se rechaza por unanimidad

Fundamentación: En el presente caso, con los antecedentes que se tuvieron a la vista, la información provista por el Servicio (informes y adjuntos), la normativa vigente y al diseño del proceso definido, debido a que la solicitud presentada consiste en una persona natural que postula para ejecutar la línea de acción contenida en el artículo 22 de la Ley N°21.302, esto es, diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos, y pericia, se estima que, si bien existe cumplimiento de los demás requisitos señalados en las letras a), b), d) y e) del numeral II del artículo 7° del DS 13 de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, no ocurre lo mismo respecto de la letra c) que exige un "*Certificado que acredite, para el caso del programa pericia a que se refiere el número 2 del artículo 22 de la ley N° 21.302, la correspondiente experticia en la ciencia de que se trate*", no acreditando en su postulación las competencias y formación necesarias para ejecutar dicha línea de acción, según las exigencias señaladas en la resolución exenta N° 646 de fecha 13 de septiembre de 2022, motivo por el cual se rechaza la propuesta de acreditación.

13) **Nombre de la institución: FUNDACION PADRE SEMERIA**

Votación:

Consejera/o	Voto
Juan Paulo Sánchez	Aprueba
Paula Margotta	Aprueba
María Carolina Velasco	Aprueba
Roxana Espinoza	Aprueba

Resultado: Aprobado por unanimidad

Fundamentación: Sin perjuicio de lo señalado en el comentario general respecto del proceso de acreditación contemplado en la página 3 de la presente acta, en cumplimiento de las funciones del Consejo de Expertos establecidas en la Ley 21.302 y el Reglamento respectivo y, considerando los antecedentes provistos por el Servicio, así como el análisis realizado por este sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa vigente y en los instrumentos de análisis y verificación de los mismos, en los cuales se sustenta el informe favorable emitido por la Unidad de acreditación, se aprueba la solicitud realizada respecto del colaborador mencionado.

El consejo llama de manera enfática a revisar el objeto social, en cuanto a la atención integral y a una plena concepción cristiana de los niños y niñas vulnerados, para que no afecte la libertad de culto o de pensamiento de los niños, niñas o adolescentes que sean atendidos en adelante.

14) **Nombre de la institución: FUNDACION CREA EQUIDAD**

Votación:

Consejera/o	Voto
Juan Paulo Sánchez	Aprueba
Paula Margotta	Aprueba
María Carolina Velasco	Aprueba
Roxana Espinoza	Aprueba

Resultado: Aprobado por unanimidad.

Fundamentación: Sin perjuicio de lo señalado en el comentario general respecto del proceso de acreditación contemplado en la página 3 de la presente acta, en cumplimiento de las funciones del Consejo de Expertos establecidas en la Ley 21.302 y el Reglamento respectivo y, considerando los antecedentes provistos por el Servicio, así como el análisis realizado por este sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa vigente y en los instrumentos de análisis y verificación de los mismos, en los cuales se sustenta el informe favorable emitido por la Unidad de acreditación, se aprueba la solicitud realizada respecto del colaborador mencionado.

El consejo llama de manera enfática a la adecuación del objeto social, ya que, si bien hace referencia a los derechos humanos en su generalidad, debe considerar la protección reforzada que requieren los niños, niñas o adolescentes que son sujeto de atención del Servicio

Se destaca equipo interdisciplinario, por su calificación sobresaliente y se reitera preocupación por los estándares de bienestar ocupacional, instrumentos propios de supervisión y de probidad y transparencia, que se encuentran en estadio básico.

15) **Nombre de la institución: FUNDACION CRATE**

Votación:

Consejera/o	Voto
Juan Paulo Sánchez	Aprueba
Paula Margotta	Rechazo
María Carolina Velasco	Aprueba
Roxana Espinoza	Aprueba

Resultado: Aprobado.

Fundamentación voto mayoritario: Sin perjuicio de lo señalado en el comentario general respecto del proceso de acreditación contemplado en la página 3 de la presente acta, en cumplimiento de las funciones del Consejo de Expertos establecidas en la Ley 21.302 y el Reglamento respectivo y,

considerando los antecedentes provistos por el Servicio, así como el análisis realizado por este sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa vigente y en los instrumentos de análisis y verificación de los mismos, en los cuales se sustenta el informe favorable emitido por la Unidad de acreditación, se aprueba la solicitud realizada respecto del colaborador mencionado.

Se sugiere de manera enfática la adecuación del objeto social, ya que debe cons derar la protección reforzada que requieren los niños, niñas o adolescentes que son sujeto de atención del Servicio.

Fundamentación del voto disidente de Paula Margotta: Considerando que el objeto social presentado por parte del Servicio en su propuesta no hace alusión alguna a la niñez o adolescencia en términos de la protección especializada o en su generalidad, sin perjuicio de que, contradictoriamente, en su página web existe toda una línea de trabajo de niñez y adolescencia, por tanto, no existiendo certeza de su foco efectivo, rechazó la propuesta de acreditación.

16) **Nombre de la institución: CIEM VILLARRICA**

Llama la atención del Consejo que el colaborador solicite acreditarse para la línea de diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos, y pericia junto con las demás líneas de acción, toda vez que la ley señala claramente en su artículo 22 inciso final que *"Los colaboradores acreditados o personas naturales acreditadas que desarrollen esta línea de acción no podrán desarrollar ninguna otra."*

Para efectos de aclarar la posibilidad de acreditarse en líneas cuya ejecución simultánea es incompatible, se solicitó a la Fiscalía del Servicio un pronunciamiento respecto a ello, el cual es comunicado en Memorándum N° 88, de fecha 13 de septiembre de 2022, en el cual se señala que el colaborador puede acreditarse en la línea de diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos, y pericia junto con otras líneas, sin perjuicio de que se le aplicará la incompatibilidad de ejecución que establece la ley.

Votación:

Consejera/o	Voto
Juan Paulo Sánchez	Aprueba
Paula Margotta	Aprueba
María Carolina Velasco	Aprueba
Roxana Espinoza	Aprueba

Resultado: Aprobado por unanimidad

Fundamentación: Sin perjuicio de lo señalado en el comentario general respecto del proceso de acreditación contemplado en la página 3 de la presente acta, en cumplimiento de las funciones del Consejo de Expertos establecidas en la Ley 21.302 y el Reglamento respectivo y, considerando los antecedentes provistos por el Servicio, así como el análisis realizado por este sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa vigente y en los instrumentos de análisis y verificación de los mismos, en los cuales se sustenta el informe favorable emitido por la Unidad de acreditación, se aprueba la solicitud realizada respecto del colaborador mencionado.

El consejo llama de manera enfática a la adecuación del objeto social, ya que el lenguaje utilizado refleja una no apropiación del enfoque del derechos por el que el Servicio trabaja.

Adicionalmente, el Consejo llama a tener en cuenta lo regulado en el artículo 22 inciso final de la Ley N° 21.302, y a respetar el espíritu e historia de la ley, toda vez que la idea es que se separen los roles de diagnóstico con intervención, debiendo el Servicio evaluar cada vez que exista un llamado a concurso, asegurando que se cumpla en la práctica.

17) **Nombre de la institución: ONG MARIA ACOGE**

Votación:

Consejera/o	**Voto**
Juan Paulo Sánchez	Aprueba
Paula Margotta	Aprueba
María Carolina Velasco	Aprueba
Roxana Espinoza	Aprueba

Resultado: Aprobado por unanimidad

Fundamentación: Sin perjuicio de lo señalado en el comentario general respecto del proceso de acreditación contemplado en la página 3 de la presente acta, en cumplimiento de las funciones del Consejo de Expertos establecidas en la Ley 21.302 y el Reglamento respectivo y, considerando los antecedentes provistos por el Servicio, así como el análisis realizado por este sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa vigente y en los instrumentos de análisis y verificación de los mismos, en los cuales se sustenta el informe favorable emitido por la Unidad de acreditación, se aprueba la solicitud realizada respecto del colaborador mencionado.

18) **Nombre de la institución: ONG COINCIDE**

Votación:

Consejera/o	**Voto**
Juan Paulo Sánchez	Aprueba
Paula Margotta	Aprueba
María Carolina Velasco	Aprueba
Roxana Espinoza	Aprueba

Resultado: Aprobado por unanimidad

Fundamentación: Sin perjuicio de lo señalado en el comentario general respecto del proceso de acreditación contemplado en la página 3 de la presente acta, en cumplimiento de las funciones del Consejo de Expertos establecidas en la Ley 21.302 y el Reglamento respectivo y, considerando los antecedentes provistos por el Servicio, así como el análisis realizado por este sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa vigente y en los instrumentos de análisis y verificación de los mismos, en los cuales se sustenta el informe favorable emitido por la Unidad de acreditación, se aprueba la solicitud realizada respecto del colaborador mencionado.

El consejo llama de manera enfática a la adecuación del objeto social, ya que, si bien hace referencia a programas que incluyen niños y niñas, debe considerar con mayor especificidad la protección reforzada que requieren los niños, niñas o adolescentes que son sujeto de atención del Servicio.

E) Solicitudes y acuerdos adoptados por el Consejo sobre cada una de las materias tratadas.

- El consejero presidente Juan Paulo Sánchez recomienda al Servicio la indagación de los casos de colaboradores que hayan entregado toda la documentación en la primera presentación, sin requerir observaciones de forma, para conocer eventuales factores que puedan hacer más eficiente el proceso.

F) Causales de abstención que afecten a los consejeros en los asuntos sometidos a su conocimiento.

La Consejera Carolina Velasco se abstiene de votar de las propuestas de acreditación de Ciudad del Niño y de Fundación Chilena para la Adopción por afectarle la causal de abstención establecida en el artículo 13 letra d) de la Ley N° 21.302, por haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales a dichas instituciones.

G) Antecedentes en que se haya fundado el Consejo para sus decisiones y acuerdos, informes y demás documentos que se hayan tenido a la vista.

En la presente sesión se tuvieron a la vista por el Consejo:

- Propuestas de acreditación enviadas por el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores, según lo señalado en el artículo 12 del Decreto 13 de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y los expedientes correspondientes.
- Resolución exenta N° 646 de fecha 13 de septiembre de 2022 que aprueba la norma técnica denominada "determinación de los requisitos que se le deben exigir a las personas naturales que desean obtener la calidad de colaboradores acreditados, que permitan acreditar su experticia para ejecutar programas de pericia".
- Memorándum N° 88 de fecha 13 de septiembre de 2022 de Fiscalía del Servicio Mejor Niñez, dirigido a Secretaría Ejecutiva del Consejo de Expertos.
- Reporte de sanciones firmes que han sido aplicadas a los colaboradores cuya propuesta de acreditación fue revisada por el Consejo.

CONFORMIDAD DE LO MANIFESTADO EN EL ACTA

Sesión N°18 Consejo de Expertos – Ordinaria

Juan Paulo Sánchez Errázuriz

María Carolina Velasco Hodgson

Paula Margotta Meneses

Roxana Espinoza Guzmán

Gabriela Muñoz Navarro

Sebastián González Massardo

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria Ejecutiva (S) del Consejo de Expertos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, certifica que el total de consejeros y consejeras, Sras. Roxana Espinoza Guzmán, María Carolina Velasco Hodgson y Paula Margotta Meneses y los Sres. Juan Paulo Sánchez Errázuriz y Sebastián González Massardo estuvieron presentes en la décimo octava sesión, de carácter ordinaria, que se realizó en forma remota, expresando lo manifestado en el acta adjunta. Se deja expresa constancia de la renuncia de la consejera Carmen Lagos Dittborn, presentada con fecha 16 de junio de 2022.

F. Keutmann

FRANCISCA KEUTMANN MEYER

Secretaria Ejecutiva (S)

Consejo de Expertos del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia

Santiago, octubre 2022